

ESTADO No. 008

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **05 de Febrero del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKJ-15271	JOSE LUIS RANGEL FONTALVO	4/02/2019	055	2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato que una vez revisado el Sistema de Gestion Documental-SGD y el expediente contentivo de la concesión se puede observar que mediante Resolución No. 1179 del 15 de noviembre del 2018, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió declarar la caducidad, no obstante lo anterior, una vez finalizado el proceso de notificación del aludido acto administrativo se procederá a requerir la presentación de la póliza minero ambiental que ampare por tres (03) años más de conformidad con lo establecido en el Art. 280 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas. Sumado a lo anterior, a través del componente técnico se procederá a programar visita técnica de recibo de área para efectos de la suscripción del acta de liquidación definitiva del contrato No. IKJ-14271 y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario. 2.2 INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la evaluación documental adelantada en el título minero fue emitido el concepto técnico No. 096 del 25 de enero del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	CET-111	EXPOMINERIA S.A.	4/02/2019	056	2.1 INFORMAR, a la sociedad titular que teniendo en cuenta el radicado No. 20179110661542 de 20 de Abril de 2017, en donde el Representante legal allegó solicitud de devolución de dineros, al respecto es necesario traer a colación la Resolución 313 de junio 18 de 2018, proferida por la Agencia Nacional, en la cual se establece los requisitos para la devolución de dinero, una vez allegado los mismos la Vicepresidencia Financiera y Administrativa, procederá a estudiar la viabilidad de su devolución, en razón a su competencia. 2.2 INFORMAR, a la sociedad titular que su solicitud radicada bajo el No. 20189110307852 del 13 de septiembre del 2018 (solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones en basa en la resolución No.1310 del 13 de julio de 2018 expedida por el Ministerio Del Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible, la misma se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia.

						2.3 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 093 del 25 de enero del 2019.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	16069	SALOMÓN MELO CEPEDA	4/02/2019	057	2.1 APROBAR el FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 071 del 22 de enero del 2019 2.2 NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 85-43-101002536 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A con vigencia desde el 25 de mayo de 2018 hasta el 25 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 071 del 22 de enero del 2019 2.3 NO APROBAR la corrección de los FBM anual de 2016 y 2017 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 071 del 22 de enero del 2019 2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión que no ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, discriminados así; • Presentación de las correcciones de los FBM semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014. • Presentación del pago de la tarifa de fiscalización requerido mediante resolución N° Parv 010 de 10 de mayo de 2013 por valor de (\$4.102.920) De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 071 del 22 de enero del 2019, no obstante, lo anterior, dichos incumplimientos se encuentran siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente. 2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión 16069, para que informe a que trimestre corresponde el pago realizado con PIN N° 20180622122323 por valor de (\$9.076) y fecha de pago N° 28 de junio del 2018; presente los comprobantes de pagos de las regalías del (II) trimestre de 2018 teniendo en cuenta que las con recibos de pagos con PIN 20180705124537 por valor de (\$29.728) y PIN N° 20180705131622 por valor de (\$213.431) no se evidencia el sello de la entidad bancaria; Presentación del formulario de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018; Presentación del plano de avance del FBM anual del 2015 de forma visible; presente las correcciones de la póliza minero ambiental N° 85-43-101002536 expedida por la compañía de seguros del Estado S.A con vigencia desde el 25 de mayo de 2018 hasta el 25 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 071 del 22 de enero del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

						2.6 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que presente el pago de las regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 071 del 22 de enero del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, <u>el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</u> Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.7 INFORMAR al titular que el resultado de la evaluación documental adelantada en el título minero fue emitido concepto técnico No. 071 del 22 de enero del 2019; los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.
4.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RCA-08241	CONSORCIO NACIONAL YATI	4/02/2019	058	2.1 APROBAR los formularios y pagos de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 140 del 01 de febrero de 2019. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de la Autorización Temporal para que presente el soporte de pago legible de la producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018 de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 140 del 01 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de la Autorización Temporal para que presente a través del SI Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 140 del 01 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.4 INFORMAR al titular de la autorización temporal que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de auto N°. 1057 del 09 de noviembre de 2018, en el cual se le requiere bajo apremio de multa la corrección del formulario de regalías del segundo (II) trimestre de 2018 y el soporte de pago. Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se

						encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.5 INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° RCA-08241 que para proceder con la evaluación del FBM semestral 2018 es necesario que presente la corrección del formulario de regalías del segundo (II) trimestre de 2018 la cual le fue requerida a través de auto N°. 1057 del 09 de noviembre de 2018. 2.6 INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° RCA-08241 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio pertinente respecto de la solicitud de aumento del volumen de la autorización temporal y ampliación del término de la misma, allegada por el representante legal de la sociedad titular. Una vez sea expedido el respectivo acto administrativo será notificado conforme a la ley. 2.7 INFORMAR al titular de la Autorización Temporal N° RCA-08241 que no se encuentra al día en la presentación de las obligaciones derivadas de la misma. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el concepto técnico No. 140 del 01 de febrero de 2019 2.8 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 140 del 01 de febrero de 2019.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-550	AGM DESARROLLOS S.A.S	4/02/2019	059	2.1 APROBAR el formulario producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para mineral de Recebo y Caliza, de conformidad con lo establecido en el Concepto técnico No. 066 del 22 de enero del 2019 2.2 APROBAR el pago de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para mineral de Recebo y Caliza, de conformidad con lo establecido en el Concepto técnico No. 066 del 22 de enero del 2019 2.3 APROBAR el FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto técnico No. 066 del 22 de enero del 2019 2.4 NO APROBAR la póliza minero ambiental N°. 75.43-101002719 de Seguros del Estado S.A.; con vigencia desde 14 de junio del 2018 hasta 14 de junio del 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto técnico No. 066 del 22 de enero del 2019 2.5 INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud radicada bajo el No. 20179110265412 del 12 de octubre de 2017 y N°. 20179110266042 del 17 de octubre de 2017 (cesión parcial de área) se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia.



						2.6 INFORMAR a la sociedad titular que revisado el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizando el estudio jurídico con la finalidad de expedir el acto administrativo de modificación de las etapas contractuales, por ser este un tema de su competencia. 2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad beneficiaria del título minero para que presente la corrección de la póliza minero ambiental N°. 75.43-101002719 de Seguros del Estado S.A.; con vigencia desde 14 de junio del 2018 hasta 14 de junio del 2019; presente a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero – FBM anual de 2018; explique y justifique porque no está dando cumplimiento a la producción aprobada en el Programa de Trabajo y Obras-PTO y/o presente modificación al mismo; presentación de la modificación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental que otorgó la viabilidad ambiental o constancia de trámite de la misma no superior a noventa (90) días expedido por la autoridad competente para la región; de conformidad con lo establecido en el Concepto técnico No. 066 del 22 de enero del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.8 INFORMAR, a la sociedad beneficiaria del título minero de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 066 del 22 de enero del 2019.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-13E	ALFONSO GABRIEL ECKARDT MARTINEZ APARICIO	4/02/2019	060	2.1 INFORMAR al titular minero que revisado el SGD y el expediente de la referencia no se ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional discriminados así: • Pago de las regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y presentación de los formularios de liquidación y declaración de las regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 077 del 23 de enero del 2019, no obstante lo anterior, CONMINAMOS al beneficiario del título minero dar cumplimiento a los mismos con la finalidad de proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico y así evitar la sanción pertinente. 2.2 INFORMAR al titular minero que la evaluación y aprobación de los pagos de las regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 queda sujeta a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 077 del 23 de enero del 2019 2.3 ACEPTAR los FBM semestral y anual de 2017 y semestral de 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 077 del 23 de enero del 2019

						2.4 INFORMAR al titular minero que la información suministrada a través de oficio con radicado No. 201891103167 de 23 de noviembre de 2018 consistente en el reinicio actividades de explotación a partir del 4 de abril de 2018, dicha información se verificara en la próxima visita de Seguimiento y Control, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 077 del 23 de enero del 2019 2.5 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 2 de agosto del 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 077 del 23 de enero del 2019, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001 2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular para que presente a través de la Plataforma del S.I MINERO el FBM anual del 2018; Presente el formulario de declaración y liquidación de la regalía del cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 077 del 23 de enero del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el <u>pago de las regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018,</u> de conformidad al Concepto Técnico N° 077 del 23 de enero del 2019, <u>el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</u> Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.7 SE INFORMA, al titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 077 del 23 de enero del 2019.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-303	DANIEL ALFONSO ROLDAN y DARIO GALLO MEDINA	4/02/2019	061	2.1 APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral de Arenas y Gravas, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 078 del 23 de enero del 2019

2.2 APROBAR el pago por concepto de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral de Arenas y Gravas, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 078 del 23 de enero del 2019

2.3 NO APROBAR el FBM anual de 2017, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 078 del 23 de enero del 2019

2.4 APROBAR póliza minero ambiental N°. 75-43-101002809 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 22 de agosto del 2018 hasta 09 de agosto del 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 078 del 23 de enero del 2019

2.5 Se le informa al titular del contrato de concesión 0-303 que la evaluación del FBM semestral de 2018 queda supeditada a la presentación del Formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 078 del 23 de enero del 2019

2.6 INFORMAR a los titulares que sus solicitudes radicadas No. (20169110627292 (Aviso de rescisión voluntaria del contrato de cesión minera de la totalidad de los derechos mineros); oficio con radicado N° 20169020049852 del 6 de diciembre (resciliación de cesión de derechos del contrato de concesión Minera); oficio con radicado No. 20179110665242 del 10 de mayo de 2017 el (solicitud de cesión parcial de área a favor de Gestionamos Minería S.A.S con un área de 68 Ha y 2043 metros cuadrados); oficio con radicado No. 20189110309572 del 28 de septiembre de 2018, (solicitud de aclaración de las coordenadas reales de la cesión de área); oficio con radicado No. 20189110316272 del 21 de noviembre de 2018, (Remisión de Declaración de Renta y Estados Financieros GESTIONAMOS MINERÍA SAS), se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia.

2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares para que presente a través de la Plataforma del S.I MINERO las correcciones del FBM anual de 2017; presente a través de la Plataforma del S.I MINERO el FBM anual del 2018; presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 078 del 23 de enero del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

2.8 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con el **literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue el **pago de las regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018,** de conformidad al Concepto Técnico N° 078 del 23 de enero del 2019, **el**

						<u>cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</u> Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.9 INFORMAR, al titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones en el concepto técnico No. 078 del 23 de enero del 2019.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LCB-09371	ANA MARIA ACOSTA ARCIA	4/02/2019	062	2.1 APROBAR el pago de la multa impuesta mediante Resolución N°. VSC 000802 de 31 de julio de 2017 por valor de \$737.717, de conformidad con el Concepto Técnico No. 109 del 29 de enero de 2019. 2.2 NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2017 y FBM semestral de 2018 de conformidad con el Concepto Técnico No. 109 del 29 de enero de 2019. 2.3 NO APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 para el mineral de Arcilla y los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 para el mineral de Caliza de conformidad con el Concepto Técnico No. 109 del 29 de enero de 2019. 2.4 DEJAR SIN EFECTO la aprobación del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, realizada a través de Auto No. 125 del 22 de noviembre de 2013 por las razones expuestas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico No. 109 del 29 de enero de 2019. 2.5 REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No. LCB-09371, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que allegue la corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 para el mineral de Arcilla y la corrección de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 para el mineral de Caliza, de conformidad con el concepto técnico No. 109 del 29 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No. LCB-09371, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente a través del SI MINERO el FBM anual de 2018 y la corrección de los Formatos Básicos Mineros-FBM anual de 2017 y FBM semestral de 2018 de conformidad con el

concepto técnico No. 109 del 29 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$16.550.814)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago., de conformidad con el concepto técnico No. No. 109 del 29 de enero de 2019; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>". También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.8 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los titulares del Contrato de Concesión No. LCB-09371, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 27 de septiembre de 2018., por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico No. 109 del 29 de enero de 2019.

2.9 INFORMAR al titular que debe realizar el trámite ante la gobernación de Bolívar para la devolución del dinero cancelado por el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración y realizar el posterior pago a la Agencia Nacional de Minería.

2.10 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 109 del 29 de enero de 2019.

9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDJ-15391	JOVANY ORTEGÓN Y GERSON MEJIA	4/02/2019	063	2.1 INFORMAR al titular del contrato de concesión que mediante resolución N°. 001278 de 23 de noviembre de 2017, se declara la caducidad del contrato de concesión IDJ-15391, y en su artículo cuarto se declara que los titulares adeudan lo siguiente: • El canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración por valor de (\$23.945.518). • El canon superficiario del tercer año de exploración por valor de (\$24.817.754). • El canon superficiario del primer año de construcción y montaje por valor de (\$25.810.464). • El segundo año de construcción y montaje por valor de (\$27.309.167). • El tercer año de construcción y montaje por valor de (\$28.407.895), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago. 2.2 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que mediante resolución N°. 001278 de 23 de noviembre de 2017, se declara la caducidad del contrato de concesión IDJ-15391, y en su artículo tercero se requiere a los titulares para que dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria sea constituida la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 126 del 30 de enero de 2019.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-091	CEMENTOS ARGOS S.A	4/02/2019	064	2.1 APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral de Caliza de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 138 del 01 de febrero de 2019. 2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° EIM-091 de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del SI MINERO el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 138 del 1 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° EIM-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que aporte la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma no superior a 90 días. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 138 del 01 de febrero de 2019.

						2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° EIM-091 que no se encuentra al día en la presentación de las obligaciones contractuales derivadas del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 138 del 01 de febrero de 2019. 2.5 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 138 del 01 de febrero de 2019.
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	QGS-08421	AGM DESARROLLOS S.A.S.	4/02/2019	065	2.1 APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de exploración por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$969.250) de conformidad con el concepto técnico N° 131 del 31 de enero de 2019. 2.2 NO APROBAR la póliza minero ambiental 75-43-101002966 expedida por la compañía de seguros del estado S.A con vigencia desde el 2 de enero de 2019 hasta el 2 de enero de 2020 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico N° 131 del 31 de enero de 2019. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° QGS-08421 de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del SI MINERO el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 con su respectivo plano de avance de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 131 del 31 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° QGS-08421 de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente la corrección de la póliza minero ambiental 75-43-101002966 expedida por la compañía de seguros del estado S.A de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico N° 131 del 31 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.5 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 131 del 31 de enero de 2019.
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19846	CEMEX COLOMBIA S.A.	4/02/2019	066	APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, según concepto técnico N°. 18 del 15 de enero de 2019 APROBAR la corrección del FBM semestral y anual de 2016, Se recomienda aprobar el FBM anual de 2017 y el FBM semestral de 2018, según concepto técnico N°. 18 del 15 de enero de 2019.



NO APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018; además del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018.

REQUERIMIENTOS:

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No.19846, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 018 de 15 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No.19846, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO.de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 018 de 15 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. 19846 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Acto administrativo que otorga licencia ambiental al título 19846 o certificado del estado de trámite de la misma no mayor a 90 días de su expedición, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 058 de 21 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR al titular del contrato de concesión No.19846, que en atención al oficio con radicado N° 20185500536412 del 09 de julio de 2018, en el cual apoderada de la sociedad titular allega respuesta a los requerimientos de FBM realizados a través de auto N°. 344 del 24 de mayo de 2018, esta fue tenida en cuenta por esta entidad y se aprobó en el concepto técnico No 018 del 15 de enero de 2019.

INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación adelantada en el área del título minero No. 19846, fue emitido el concepto técnico No. 058 del 21 de enero de 2019, y el concepto técnico N° 18 del 15 de enero de 2019 cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

HACE SABER:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **05 de Febrero del 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA